

26742

**ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se convoca concurso de subvenciones para la construcción y reforma de establecimientos hoteleros de explotación familiar.**

Ilmos. Sres.: La evolución de la oferta hotelera española en los últimos años ha venido manteniendo un cierto equilibrio en cuanto a la consistencia dentro del mercado de establecimientos hoteleros de grandes dimensiones junto a explotaciones de carácter familiar con capacidad reducida, que han sabido captar segmentos importantes de la demanda, tanto por sus precios como por sus instalaciones y formas peculiares de explotación.

Esta oferta, situada en el área de montaña, zonas turísticas y regiones del interior de escaso desarrollo turístico, no ha tenido una atención significativa desde el punto de vista de la promoción que permita un crecimiento armónico de este tipo de establecimientos y que asegure su presencia en el mercado en momentos donde existen indicios claros de la importancia que revisten para un determinado sector de la demanda.

Por todo lo anterior, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes y de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso público de ayudas a fondo perdido por importe de 22.000.000 de pesetas, con destino a la construcción, modernización y dotación de instalaciones complementarias de establecimientos hoteleros en régimen de explotación familiar con menos de cuarenta habitaciones, situados en áreas de marcado interés turístico por los recursos existentes o por estar localizados en rutas de predominante tráfico turístico.

Art. 2.º Los adjudicatarios del concurso tendrán derecho a una ayuda a fondo perdido que en ningún caso excederá del 30 por 100 del presupuesto de la inversión aceptada por la Secretaría General de Turismo.

Art. 3.º 1. En el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 85 y 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En la instancia se hará constar la cuantía de la ayuda que se solicita, ajustándose a lo establecido en el artículo 2.º de la presente Orden, así como el número de puestos de trabajo que se pretenden crear con la inversión proyectada. A las solicitudes se acompañarán los siguientes datos y documentos:

a) Instancia en la que se hará constar nombre, apellidos, profesión, domicilio, número del documento nacional de identidad, si se trata de una persona física, y código de identificación fiscal, si se trata de una persona jurídica.

b) Título o poder bastante a favor de la persona que formule la petición.

c) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría General de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

d) Programa de ejecución, con señalamiento de fechas previstas para la terminación.

e) Memoria, planos y presupuestos, con indicación, en su caso, del coste aproximado del metro cuadrado construido, por triplicado, con especificación de los requisitos mínimos de infraestructura, de conformidad con las prescripciones del Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, si así lo exige la índole del proyecto.

3. Las Jefaturas Provinciales de Turismo remitirán en el plazo máximo de diez días, a contar desde la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, verificando que estén completos, acompañando el correspondiente informe en cada uno, en el que se haga constar las motivaciones que justifiquen la conveniencia de otorgar los beneficios citados.

Art. 4.º Recibida la documentación en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, ésta, previos los informes y asesoramientos que estime oportuno recabar, trasladará las solicitudes a una Comisión Calificadora, que después de examinarlas realizará la oportuna propuesta de resolución del concurso.

Art. 5.º La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará presidida por la Directora general de Empresas y Actividades Turísticas y estará integrada por un representante del órgano competente en materia de turismo de cada una de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio se pretendan realizar las inversiones por los promotores que soliciten las ayudas; los Subdirectores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Infraestructura Turística; el Jefe del Servicio de Empresas Turísticas y el Jefe de la sección de Financiación de Empresas, actuando como Secretario un Jefe de Sección designado por el Presidente.

La resolución del concurso corresponderá al Secretario general de Turismo a propuesta de la Comisión Calificadora. Dicha resolución fijará la cuantía de la ayuda concedida.

Art. 6.º Por los servicios correspondientes de la Secretaría General de Turismo se procederá a la entrega de la subvención concedida, debiendo quedar constancia de la recepción de la misma en recibo firmado por el beneficiario.

Para hacer efectiva la subvención será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario solidario, en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento, y que cubra el importe de la subvención concedida, más los intereses correspondientes al tipo básico del Banco de España durante el período comprendido entre la entrega de la subvención y la devolución de la misma, en caso de incumplimiento o ejecución del mismo, y tendrá vigencia hasta que la Administración permita su cancelación por cumplimiento de la finalidad o por ejecución del mismo.

Para la determinación del mandato en los casos de ejecución del aval bancario por incumplimiento de la finalidad o devolución de la subvención, los intereses se calcularán, en su caso, por medio de resolución motivada que tendrá fuerza ejecutiva inmediata.

Art. 7.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Jefatura Provincial de Turismo correspondiente, y en la que conste que la inversión ha sido realizada y corresponde a los fines para los que fue otorgada. Esta documentación, una vez conformada por la Dirección General, dará lugar a la cancelación del aval bancario.

El incumplimiento de tal finalidad determinará el reintegro de la subvención o, en su caso, la ejecución del aval bancario de afianzamiento de la misma en los términos que se establecen en el artículo 6.º de la presente Orden.

Art. 8.º No se admitirán subrogaciones en los beneficios del concurso. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada por la Secretaría General de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos adjudicatarios.

Art. 9.º La inversión deberá terminarse en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de los beneficios derivados del concurso. Sólo por razones justificadas podrá la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas ampliar hasta un año más el plazo citado.

Art. 10. Quedan excluidos del presente concurso los hoteles de explotación familiar situados en el territorio de las Comunidades Autónomas donde, en aplicación de sus Estatutos de Autonomía, el Estado haya procedido al traspaso de servicios de crédito en materia de turismo, mediante la correspondiente disposición legal sobre transferencias.

Art. 11. Queda facultada la Directora General de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

26743

**ORDEN de 16 de septiembre de 1983 por la que se convoca concurso de subvenciones para la creación de campamentos públicos de turismo («campings») en Madrid y sus zonas de influencia.**

Ilmos. Sres.: En la política general de potenciación y desarrollo de la oferta turística sectorial que viene realizando la Secretaría General de Turismo, se sitúa el sector de «Camping-Caravanning», cuyo crecimiento en los últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de ordenar el proceso en términos de mejora de sus instalaciones y servicios con la finalidad de erradicar la denominada acampada ilegal, que constituye una permanente amenaza al equilibrio ecológico y medio ambiental. Se precisa, por tanto, generar un desarrollo racional de la oferta de «campings» que responda a las nuevas exigencias de la demanda y simultáneamente, que esta modalidad de turismo garantice un acercamiento a zonas o áreas naturales preservando al máximo sus características sin romper sus ecosistemas por un uso intensivo y desordenado del suelo. Estas consideraciones hacen aconsejable la convocatoria de un concurso de creación de campamentos públicos de turismo para Madrid y su zona de influencia, entendida ésta en un radio de 100 kilómetros de la capital, donde este proceso se viene manifestando con especial gravedad, sobre todo en el Área de la sierra.

En su virtud, disponiendo de las dotaciones presupuestarias correspondientes, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre,